

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA
TOTALIDAD DE LOS VALORES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO ADQUIRIDOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO Y DERECHOS
FIDEICOMISARIOS



FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y
ADMINISTRADOR



CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (EL “PROGRAMA DE COLOCACIÓN” O EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO CIB/2800 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017, CELEBRADO ENTRE FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“FIMUBAC”), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y MASARI CASA DE BOLSA, S.A. (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE 3,000,000 (TRES MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES”) A LOS 20,000,000 (VEINTE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL AMPARO DEL PROGRAMA (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ORIGINALES”) Y, CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES, LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS”), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES FORMAN PARTE DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ORIGINALES, POR LO QUE, SALVO POR LA FECHA DE EMISIÓN, EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN Y EL PRECIO DE COLOCACIÓN, TENDRÁN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LA PRESENTE EMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA

MONTO DE LA OFERTA
\$300,000,000.00
(TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fideicomiso Emisor:	Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2800 de fecha 25 de julio de 2017, celebrado entre Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y Masari Casa de Bolsa, S.A., el cual fue modificado y reexpresado mediante el primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 14 de mayo de 2019; modificado mediante el segundo convenio modificatorio de fecha 25 de marzo de 2021; modificado y reexpresado mediante el tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 13 de diciembre de 2022 y modificado mediante el cuarto convenio modificatorio de fecha 14 de noviembre de 2024.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Clave de Pizarra:	“FIMUBCB 24”.
Fideicomiso Maestro de Cobranza:	Contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago identificado con el No. CIB/2710, celebrado con fecha 23 de junio de 2017, entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera reapertura de la Segunda Emisión.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional de certificados bursátiles fiduciarios.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del Programa emitido por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total Autorizado de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	Hasta 20,000,000 (veinte millones).
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	3,000,000 (tres millones).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	\$100.124222 (cien Pesos 124222/1000000 M.N.) cada uno, el cual se determinará considerando (i) los intereses ordinarios devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Fiduciario Original, y (ii) el margen (spread) aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales cuentan con un plazo de 1,642 (mil seiscientos cuarenta y dos) días, contado a partir de la Fecha de la Emisión.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales contarán con un plazo de 1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis) días equivalentes a aproximadamente 4.05 (cuatro punto cero cinco) años, contado a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Lo anterior, en el entendido de que la Fecha de Vencimiento de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales será la misma.
Forma de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán colocados a través del mecanismo de construcción de libro, mediante asignación discrecional a tasa única.
Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el Prospecto de Colocación, en el título que documenta la presente Emisión (el “ <u>Título</u> ”) y en el suplemento informativo al Prospecto de Colocación (el “ <u>Suplemento</u> ”), desde la fecha de su emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Pesos Moneda Nacional.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán \$288,795,436.68 (Doscientos ochenta y ocho millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y seis Pesos 68/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión que ascienden aproximadamente a \$ 11,577,229.32 (Once millones quinientos setenta y siete mil doscientos veintinueve Pesos 32/100 M.N.), serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o directamente por el Fideicomitente, conforme a lo que se establece en la Sección “II. LA OFERTA – 4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” del Suplemento.
Aforo de la Emisión:	1.25x (uno punto veinticinco). El Aforo es el resultado de dividir (A) la suma de (a) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, más, (b) el Valor Nominal de los Derechos Fideicomisarios Elegibles, entre (B) la diferencia de (x) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso que se encuentran en circulación, menos (y) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, más (z) la Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales.
A continuación se describen las cifras consideradas para el cálculo inicial del Aforo:	
Monto Total de la Colocación	\$2,300 MM
A. Gastos de la Emisión	\$11.58 MM
B. Reserva de Intereses	\$2.80 MM
C. Fondo de Mantenimiento	\$0.05 MM
D. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	\$0.00 MM
Aforo Inicial	
Cartera Elegible Transmitida por Fimubac	\$3,169.24 MM
Efectivo en el Fideicomiso (B.+ C.+ D.)	\$2.85 MM
Total	\$3,172.09 MM
Aforo	1.38x
Aforo Mínimo:	1.20x (uno punto veinte)
Aforo para Distribuciones:	1.25x (uno punto veinticinco)
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales:	27 de mayo de 2025

Fecha de la Oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales:	28 de mayo de 2025
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	28 de mayo de 2025
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:	28 de mayo de 2025
Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	30 de mayo de 2025
Fecha de Registro en la BIVA de los Certificados Bursátiles Adicionales:	30 de mayo de 2025
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	30 de mayo de 2025
Fecha de Inicio de Pago:	25 de diciembre de 2026
Fecha Final de Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento de la Emisión):	25 de mayo de 2029

Periodo de Revolvencia: El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) al término de 39 (treinta y nueve) meses desde la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, es decir, el 25 de febrero de 2028, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, o (iv) cualquier Fecha de Pago en la que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los pagos a los que se refiere el apartado 3 del inciso A de la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario adquirirá del Fideicomitente Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Factoraje.

Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios: El Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios iniciará en la Fecha de la Emisión y concluirá al término de 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de la Emisión.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: “HR AAA (E)” con Perspectiva Estable. La calificación asignada de HR AAA (E) significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de la institución calificadora.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: “AAA(mex)vra” con Perspectiva Estable. Las calificaciones nacionales AAA(mex)vra indican el nivel de riesgo de incumplimiento más bajo en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. Esta calificación se otorga únicamente a los emisores u obligaciones con una capacidad excepcionalmente fuerte para liquidar sus compromisos financieros. Esta capacidad es muy poco probable de ser afectada adversamente por eventos previsible. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de la institución calificadora.

LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN CONTEMPLAN, ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS, LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COBERTURA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA EMISIÓN. DICHO CONTRATO DE COBERTURA SE DEBERÁ CELEBRAR CON UNA CONTRAPARTE CALIFICADA “AAA”, O SU EQUIVALENTE EN LA ESCALA LOCAL POR UNA AGENCIA CALIFICADORA, PARA CUBRIR FLUCTUACIONES EN LA TASA TIIE COMO RESULTADO DE LAS CUALES DICHA TASA EXCEDA DE 14% (CATORCE POR CIENTO) O CUALQUIER NIVEL INFERIOR A ÉSTE. EN CASO DE QUE DICHO CONTRATO NO FUERA CELEBRADO, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN.

Lugar y forma de pago de Principal y de Intereses: Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, mediante transferencia electrónica contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda, o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Prado Norte No. 125, Piso 2, oficina 201, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11000, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica de fondos al intermediario colocador, en la misma moneda que la suma principal. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común (en caso de intereses moratorios), según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, hasta que sea íntegramente cubierto.

Acto Constitutivo: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los Derechos al Cobro Transmítidos, los Derechos Fideicomisarios Transmítidos y los Derechos al Cobro con Fuente de Pago Transmítidos relacionados con los Derechos Fideicomisarios, así como de los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión mediante la Sesión del Comité de Emisión respectiva, en términos similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo “B”, y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente los Derechos al Cobro, los Derechos Fideicomisarios y los Derechos al Cobro con Fuente de Pago relacionados con los Derechos Fideicomisarios; c) que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro y de los Derechos al Cobro con Fuente de Pago relacionados con los Derechos Fideicomisarios a favor del Fideicomiso el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje lleve a cabo las notificaciones respectivas; d) que el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro o de los fedatarios públicos o terceros especializados que se mencionan más adelante, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones queden inscritos en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso o a la fecha en la que el Contrato de Fideicomiso sea modificado, según sea el caso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje y sus modificaciones queden inscritos en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso o a la fecha en la que dicho contrato sea modificado, según sea el caso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar

dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, y llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado. El Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro o de los fedatarios públicos o terceros especializados que se mencionan anteriormente, deberá entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; e) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos y suscriba, por instrucciones del Fideicomitente, todos los documentos que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para ser designado fideicomisario en primer lugar de los Fideicomisos de Fuente de Pago respecto de los Derechos Fideicomisarios Transmítidos y obtenga las Constancias de Derechos Fideicomisarios y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar respecto de dichos Derechos Fideicomisarios Transmítidos; f) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (y en caso de que sea necesario celebrar un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, celebre los contratos o convenios que sean necesarios con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" (y en caso de que sea necesario celebrar un contrato con un Administrador Sustituto, celebre los contratos o convenios que sean necesarios con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso); g) que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria de conformidad con lo establecido en la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso; h) que el Fiduciario tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme a cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza que se determine en cualquier Sesión del Comité de Emisión, suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, obtenga las Constancias de Derechos Fideicomisarios y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar de los mismos y, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le correspondan como fideicomisario en primer lugar de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos; i) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, incluyendo Reaperturas, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificados o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Contrato de Fideicomiso, excepto en el caso de Emisiones que se lleven a cabo de forma simultánea y de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable, y en el entendido, además, de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo dichas nuevas Emisiones o Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado; j) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; k) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BIVA, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval y, cuando sea necesario, proceda a su canje; l) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BIVA, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; m) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos, los aplique conforme a lo señalado en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; n) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesorio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan y administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance; o) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores, de los Retenedores, del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de los Fiduciarios de Fuente de Pago, del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmítidos, los Derechos Fideicomisarios Transmítidos y los Derechos al Cobro con Fuente de Pago Transmítidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro, Derechos Fideicomisarios o Derechos al Cobro con Fuente de Pago que no hubieren sido transmítidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Representante Común tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro, Derechos Fideicomisarios o Derechos al Cobro con Fuente de Pago transmítidos al Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; p) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmítidos, los Derechos Fideicomisarios Transmítidos y los Derechos al Cobro con Fuente de Pago Transmítidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, que provenga del Fideicomiso Maestro de Cobranza o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo los recursos que, en su caso, provengan de cualquier Contrato de Cobertura y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; q) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión; r) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; s) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre o sea designado como beneficiario o cesionario de los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa THIE con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora o con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el "Contrato de Cobertura"), de conformidad con lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; t) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; u) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, y previas instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente, Comité de Emisión o del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; v) que el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente, el Comité de Emisión o el Comité Técnico, según sea el caso, celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; w) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente, en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido a la CNBV, a la BIVA, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como

cualquier otra información y reportes en relación con el Contrato de Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; x) que el Fiduciario otorgue los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo del Contrato de Fideicomiso no podrán contener facultades generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, o para suscribir títulos y operaciones de crédito.; y) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que este designe bajo su responsabilidad), los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda, sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente; z) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (“Know Your Customer”) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fideicomitente o dicho tercero deberá proporcionar a la CNBV a través del STIV-2; y a la BIVA y al público inversionista a través del Sistema DIV, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; aa) que el Fiduciario, por instrucciones del Comité de Emisión, contrate al Representante Común (suscribiendo, al efecto, el contrato de prestación de servicios correspondiente), así como a cualquier otro tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, incluyendo contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso; bb) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de todas las Emisiones y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda, previa instrucción del Fideicomitente, a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro, los Derechos Fideicomisarios y los Derechos al Cobro con Fuente de Pago relacionados con los Derechos Fideicomisarios, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y cc) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; b) los Derechos al Cobro, los Derechos Fideicomisarios y los Derechos al Cobro con Fuente de Pago relacionados con los Derechos Fideicomisarios que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje; c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) los derechos fideicomisarios que le correspondan al Fiduciario respecto del Fideicomiso Maestro de Cobranza; g) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; h) los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea contraparte, sea designado como beneficiario o respecto del cual le hayan sido cedido derechos; i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

El Administrador Maestro ha revisado los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso y verificado que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Salvo por dicha revisión, ni el Auditor Externo ni ningún otro tercero han llevado a cabo revisiones ni clasificaciones de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso.

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.

Contrato de Cobertura: Con posterioridad a la realización de la presente Reapertura, se celebrará con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora, un contrato de cobertura (el “Contrato de Cobertura”) para cubrir fluctuaciones en la TIIE como resultado de las cuales dicha tasa exceda de 14% (catorce por ciento) o cualquier nivel inferior a este, respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dicho Contrato de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión. En virtud de la celebración de dicho contrato, a la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no habrá dependencia parcial de Fimubac ni de la contraparte de dicho Contrato de Cobertura.

Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios: Al 20 de mayo de 2025, los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios Transmitidos al Fideicomiso tienen las características aproximadas que se describen a continuación:

Saldo insoluto en capital de los Derechos al Cobro:	\$1,445.8 MM
Plazo original ponderado de los Derechos al Cobro:	45.8 meses
Plazo remanente ponderado de los Derechos al Cobro:	26.3 meses
Número de Derechos al Cobro:	68,239
Número de deudores de los Derechos al Cobro:	53,982
Saldo insoluto de los Derechos Fideicomisarios:	\$2,208.6 MM
Plazo original ponderado de los Derechos Fideicomisarios:	37.4 meses
Plazo remanente ponderado de los Derechos Fideicomisarios:	16.3 meses
Número de Derechos al Cobro Subyacentes:	122,439
Número de deudores de los Derechos al Cobro Subyacentes:	102,382
Grado de Concentración por Contrato Promedio:	0.001%
Grado de Concentración por Cliente Promedio:	0.001%
Grado de Concentración del Retenedor con mayor concentración:	5.652%
Grado de Concentración del Socio Comercial con mayor concentración:	7.934%
Grado de Concentración del Originador con mayor concentración:	10.250%
TIR del Patrimonio del Fideicomiso:	75.163%
Número de Derechos al Cobro morosos:	7,021
Monto de Derechos al Cobro morosos:	\$101.3 MM
Número de Derechos al Cobro Subyacentes morosos:	30,500
Monto de Derechos al Cobro Subyacentes morosos:	\$383.9 MM
Número de Derechos al Cobro Gravados:	0
Número de Derechos Fideicomisarios Gravados:	0

Para mayor información sobre el negocio de Fimubac y los Requisitos de Elegibilidad, ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1 Descripción de los Derechos al Cobro” del Suplemento.

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica.

Tasa de Interés: A partir de la su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto, según se describe en el Suplemento y en el Título. La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 240 (doscientos cuarenta) puntos base (el “Margen”), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “TIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta a la Tasa de Interés de Referencia, al plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses y el día anterior más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Intereses Moratorios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios causarán intereses moratorios de conformidad con lo que se describe en el Suplemento y en el Título.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos mensualmente, el día 25 (veinticinco) de cada mes. En el caso de que cualquiera de dichas fechas no sea Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, disminuyéndose el Periodo de Intereses inmediato siguiente en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales: 12.90% (doce punto noventa por ciento).

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: 11.18% (once punto dieciocho por ciento).

Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título; en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (la “Amortización Anticipada Voluntaria”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común de cada Emisión y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título.

En caso de que dos o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso se encuentren vigentes, el Fideicomitente, en el caso al que se refiere el inciso (i) del párrafo anterior, o el Comité de Emisión, en el caso al que se refiere el inciso (ii) del párrafo anterior, podrán instruir al Fiduciario llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de una o más de las Emisiones que se encuentren vigentes; en el entendido de que, en caso de que se no se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de la totalidad de las Emisiones vigentes, el Fiduciario únicamente podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria a la que se refiere el inciso (i) del párrafo anterior en caso de que con posterioridad a que se lleve a cabo dicha Amortización Anticipada Voluntaria, el Aforo aplicable al resto de las Emisiones sea igual o superior al Aforo Mínimo.

Amortización Parcial Anticipada: En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro y con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) de la Sección “II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.46 Amortización Parcial Anticipada” del Suplemento, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente y hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección “II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.46 Amortización Parcial Anticipada” del Suplemento, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios para amortizar parcialmente y hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro, todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. En caso de que existan dos o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios simultáneamente al amparo del Fideicomiso, el monto del pago parcial aplicable a cada emisión se determinará con base en la proporción que corresponda al saldo insoluto de cada emisión respecto de la suma de los saldos insolutos de todas las emisiones. Las cantidades antes mencionadas serán calculadas por el Administrador Maestro.

Amortización Parcial de Principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago: Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común (conforme a la información que le sea proporcionada para dichos efectos por el Administrador Maestro), el Fiduciario llevará a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante el pago de 15 (quince) pagos contados a partir de la Fecha de Inicio de Pago cada uno por un monto equivalente a una quinceava parte del Saldo Insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago. Lo anterior en el entendido de que en caso de que, una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago, se actualice alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada establecidos en la Sección 19 del Título, el monto de dichos pagos será el resultado de dividir (i) el nuevo Saldo Insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre (ii) el número de Fechas de Pago restantes para alcanzar la Fecha de Pago del Periodo de Intereses que corresponda a la décima quinta Fecha de Pago (incluyéndola) posterior a la Fecha de Inicio de Pago.

Los pagos antes mencionados iniciarán en la Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola) y posteriormente serán realizados en cada una de las Fechas de Pago siguientes, siempre que, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, existan los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General; en el entendido de que, en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar al Representante Común, con copia para el Fideicomitente y al Administrador Maestro, en cuyo caso el Periodo de Revolverencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos

antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores.

En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno. El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común y al Fiduciario, por escrito y con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el monto disponible en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General, ya sea a través de los Reportes del Administrador Maestro o de comunicación por separado.

Amortización Acelerada que resulte de un Evento de Amortización Acelerada: La amortización acelerada de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, si no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir la totalidad del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada respectivo, entonces el Fiduciario deberá pagar, junto con la totalidad de los intereses devengados no pagados a esa fecha, en cada una de las Fechas de Pago siguientes, cualquier Saldo Insoluto conforme vaya recibiendo recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea pagado en su totalidad. Los intereses moratorios correspondientes empezarán a calcularse y serán pagados conforme a lo que se establezca en el Título. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Representante Común y al Fiduciario el monto disponible en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General, ya sea a través de los Reportes del Administrador Maestro o de comunicación por separado. En caso de que existan dos o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios simultáneamente al amparo del Fideicomiso, el monto del pago parcial aplicable a cada emisión se determinará con base en la proporción que corresponda al saldo insoluto de cada emisión respecto de la suma de los saldos insolutos de todas las emisiones. Las cantidades antes mencionadas serán calculadas por el Administrador Maestro.

Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento: Conforme a lo establecido en el numeral 3 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que existan dos o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios simultáneamente al amparo del Fideicomiso, el monto del pago parcial aplicable a cada emisión se determinará con base en la proporción que corresponda al saldo insoluto de cada emisión respecto de la suma de los saldos insolutos de todas las emisiones. Las cantidades antes mencionadas serán calculadas por el Administrador Maestro.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: El Fiduciario deberá llevar a cabo la amortización y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, y en su caso, cualesquier cantidad pagadera conforme a los mismos, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a lo señalado en esta sección, serán efectuados a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica. En caso de que existan dos o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios simultáneamente al amparo del Fideicomiso, el monto del pago parcial aplicable a cada emisión se determinará con base en la proporción que corresponda al saldo insoluto de cada emisión respecto de la suma de los saldos insolutos de todas las emisiones. Las cantidades antes mencionadas serán calculadas por el Administrador Maestro.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer: El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título y en el Suplemento.

Eventos de Contingencia: En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia, el cual deberá ser notificado al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo, y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo Periodo de Intereses (según se señale en el Título) siguiente al Periodo de Intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán eventos de contingencia (cada uno, un “Evento de Contingencia”) los que se establezcan en el Suplemento y en el Título.

Eventos de Amortización Acelerada: El Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán notificar al Representante Común una vez que tengan conocimiento de la actualización de cualquier Evento de Amortización Acelerada. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha de terminación de dicho Periodo de Revolvencia, proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BIVA (a través del Sistema DIV) en cuanto adquiera conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) los que se establezcan en el Suplemento y en el Título. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se generarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en la Sección “Intereses Moratorios” del Título.

Eventos de Incumplimiento: En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se mencionan a continuación (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”), el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en consecuencia, el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos: a) el incumplimiento con cualquier pago oportuno de cualquier cantidad de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda; b) la falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se generarán intereses moratorios según se establezca en el Título, y c) en caso de que, conforme al título que corresponda, se presente cualquier evento de incumplimiento respecto de cualquier emisión de certificados bursátiles fiduciarios en circulación emitidos por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Reapertura: Conforme a los términos del Título, los cuales se describen en el Suplemento, el Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita certificados bursátiles fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Representante Común: Masari Casa de Bolsa, S.A., o sus sucesores o causahabientes.

Administrador Maestro: Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

Administrador: Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Agentes Estructuradores: i-Structure, S.A. de C.V. y Agente Estructurador, LLC. La función principal de los agentes estructuradores es el diseño de la estructura de la presente Emisión.

Agentes Estructuradores



i-Structure, S.A. de C.V.

Agente Estructurador, LLC

Intermediario Colocador



Intercam Casa de Bolsa,
S.A. de C.V.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES, EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES, AL ADMINISTRADOR MAESTRO O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR ACTUARÁN COMO DEPOSITARIOS Y COMISIONISTAS RESPECTO DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO (VER SECCIÓN 3.1.1. (C) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO). EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO Y LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EN ESE CASO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1 (D) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO). LAS LISTAS PERIÓDICAS DEBERÁN SER INSCRITOS EN EL RUG A EFECTO DE QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS DERECHOS AL COBRO Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS. NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.3 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL SUPLEMENTO). EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.4 Y 3.5 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL SUPLEMENTO). LOS DERECHOS AL COBRO Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS QUE EXISTAN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SEAN CONSIDERADOS COMO DERECHOS AL COBRO ELEGIBLES Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS ELEGIBLES, PODRÍAN DEJAR DE SER ELEGIBLES SI CON POSTERIORIDAD DEJAN DE REUNIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD RESPECTIVOS (VER SECCIÓN 3.12 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL SUPLEMENTO). LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN CONTEMPLAN ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA EMISIÓN; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUEREN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN (VER SECCIÓN 3.1 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL SUPLEMENTO). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA EMISIÓN NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PODRÁN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE SEÑALA EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS. EL FIDUCIARIO PODRÍA REALIZAR EMISIONES SUBSECUENTES AL AMPARO DEL FIDEICOMISO. EN EL CASO DE EMISIONES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EL COMITÉ DE EMISIÓN PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE ESTE CELEBRE LOS CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS EMISIONES SUBSECUENTES Y LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN. ALGUNOS SOCIOS DE LOS AGENTES ESTRUCTURADORES SON TAMBIÉN ACCIONISTAS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO, LO CUAL PODRÍA DAR LUGAR A SITUACIONES EN LAS QUE PUDIERA EXISTIR UN CONFLICTO DE INTERÉS PARA EL ADMINISTRADOR MAESTRO BAJO CIERTOS SUPUESTOS (VER NUMERAL 3.6 DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO DEL SUPLEMENTO). ENFERMEDADES PANDÉMICAS PODRÍAN GENERAR DESACELERACIÓN ECONÓMICA, RECESIÓN E INCLUSIVE INESTABILIDAD EN MÉXICO. (VER NUMERAL 3.11 DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO DEL SUPLEMENTO).

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa inscrito preventivamente en el Registro Nacional de Valores por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/3521/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2022-098-02 en el Registro Nacional de Valores y son objeto de cotización en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación, el Suplemento y el presente Aviso se encuentran a disposición con el Intermediario Colocador y también podrán consultarse en Internet en las páginas: www.biva.mx, www.gob.mx/cnbv y www.cibanco.com; en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto de Colocación o del Suplemento.

México, a 28 de mayo de 2025.

Autorización de CNBV para publicación 153/1357/2025,
de fecha 27 de mayo de 2025.